



DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL
Municipalidad de Chillán Viejo

**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE
DOÑA LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN,
TÉCNICO EN ENFERMERIA DE NIVEL SUPERIOR
CONVENIO PROGRAMA DE MEJORIA DE LA
EQUIDAD EN SALUD RURAL - CESFAM DR.
FEDERICO PUGA BORNE**

DECRETO ALCALDICIO (S) N° 8383

CHILLAN VIEJO, 31 DIC 2021

VISTOS:

Las necesidades del servicio, lo establecido en el inciso 2° del Art. 2° del D.S. 98 de 1991, de Hacienda. Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios; El DFL N° 1-3063 de 1980, que dispone el traspaso de los Establecimientos de Salud a las Municipalidades; la Ley N° 19.378 que establece el estatuto de atención primaria de salud municipal.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contratar personal para ejecutar Convenio "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural" en las Postas de nuestra comuna, en su Componente N° 1 Continuidad y Calidad de la atención en población rural, reforzando los Equipos de Rondas con un Técnico Paramédico itinerante.

Convenio "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural, firmado entre el Servicio de Salud Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo. Correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2021, de Don Miguel A. Orrego Saavedra, Jefe de Unidad Control Integral de Procesos y Convenios APS- Dirección de Atención Primaria de la Dirección del Servicio de Salud Ñuble, donde indica continuidad de Convenios para el año 2022.

Ord. C51 N° 3878/02.12.2021, del Dr. Alberto Dougnac Labatut, subsecretario de Redes Asistenciales, mediante el cual se informan Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud vigentes para el año 2022.

Contrato a Honorarios de Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, Técnico de Nivel Superior en Enfermería, suscrito con fecha 31 de diciembre de 2021.

Decreto Alcaldicio N° 3731/29.06.2021, el cual modifica Decreto Alcaldicio N° 755/05.02.2021, que establece subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

Decreto Alcaldicio N° 6078/18.10.2021, el cual establece subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

Decreto Alcaldicio N° 7904 del 24 de diciembre de 2021, el cual aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2022.

DECRETO:

1.- APRUEBA el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 31 de diciembre de 2021, con Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, C. de Identidad N° [REDACTED] como sigue:

En Chillán Viejo, a 31 de diciembre de 2021, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **JORGE DEL POZO PASTENE**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] de profesión Técnico en Enfermería de Nivel Superior, estado civil soltera, domiciliada [REDACTED] en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:



PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, para llevar a cabo el Convenio "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural" en las Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén, en su Componente N° 1 Continuidad y Calidad de la atención en población rural, reforzando los Equipos de Rondas con un Técnico Paramédico itinerante, el cual tiene como objetivo favorecer condiciones para la continuidad y calidad de la atención en las Postas de Salud Rural y mejorar la frecuencia de rondas de salud rural.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, la que se encargará de ejecutar el Convenio "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural" y demás instrucciones que le sean impartidas por la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne o quién asuma sus responsabilidades para tales efectos, los que realizará en las dependencias de las Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén, y CESFAM ubicado en calle Erasmo Escala N° 872, de la comuna de Chillán Viejo.

Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, deberá ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos:

- Realizar actividades asistenciales y administrativas en las Postas pertenecientes al CESFAM Dr. Federico Puga Borne, y en el CESFAM propiamente tal
- Llevar agendas profesionales para las rondas a Postas.
- Mantener stock de farmacia en postas y realizar entrega de medicamentos
- Organización y control de tarjeteros: Programa de la Mujer, Infantil, de Salud Cardiovascular y otros.
- Realizar registro de información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen, cuando corresponda.
- Realizar control de signos vitales a usuarios para controles y consultas médicas
- Apoyo en la realización y elaboración de CENSOS mensuales de las actividades realizadas.
- Realizar técnicas y procedimientos tales como: administración de medicamentos orales, intramusculares, curaciones, control de electrocardiogramas y asistencia en procedimientos médicos y de enfermería cuando se le solicite.
- Realizar pesquisas a usuarios para controles de medicina preventiva.
- Registro de actividades y seguimiento de EMPA y EMPAM en libros.
- Realizar visitas domiciliarias.
- Realizar envío, recepción y entrega de interconsultas.
- Realizar pedidos de insumos a bodega.
- Realizar reemplazo directo de la titular de postas.
- Cuidar y mantener en óptimas condiciones las Postas de Salud Rural.
- Realizar cierre de la Posta de Salud Rural que corresponda de acuerdo a las indicaciones entregadas por la Encarga de Posta y/o por la Directora del CESFAM, o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.
- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 176 horas mensuales, distribuidas de lunes a sábados, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos, así como cualquier modificación en su jornada, que sea necesaria por razones de buen servicio, estarán sujetos al V° B° de la Dirección.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, una vez prestado el servicio, la cantidad por hora de **\$3.300** (tres mil trescientos pesos) impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas realizadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien le subrogue.



Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente. Se deberá adjuntar registro de asistencia digital el cual servirá para determinar la prestación efectiva de los servicios. En el caso de prestar servicios en dependencias sin reloj control se deberá usar libro de firmas autorizado para tales efectos.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, Técnico de Nivel Superior en Enfermería, no tendrá la calidad de Funcionario(a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Grales. de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 03 de enero de 2022, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2022.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. El (la) prestador(a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto(a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Adm. del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado(a) por crimen o simple delito.



DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL
Municipalidad de Chillán Viejo

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne y de la Directora (R) del Departamento de Salud Municipal o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

3.- El gasto realizado debe cargarse a las siguientes cuentas N° **215.21.03.002** denominada "**HONORARIO ASIMILADO A GRADO**" del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



RAFAEL FUENTES FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JDP/LMO/RBF/OES/OMC/csn

DISTRIBUCION: Contraloría Registro SIAPER, Secretaría Municipal.



ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE





CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 31 de diciembre de 2021, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **JORGE DEL POZO PASTENE**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] de profesión Técnico en Enfermería de Nivel Superior, estado civil soltera, domiciliada [REDACTED] en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, para llevar a cabo el Convenio "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural" en las Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén, en su Componente N° 1 Continuidad y Calidad de la atención en población rural, reforzando los Equipos de Rondas con un Técnico Paramédico itinerante, el cual tiene como objetivo favorecer condiciones para la continuidad y calidad de la atención en las Postas de Salud Rural y mejorar la frecuencia de rondas de salud rural.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, la que se encargará de ejecutar el Convenio "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural" y demás instrucciones que le sean impartidas por la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos, los que realizará en las dependencias de las Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén, y CESFAM ubicado en calle Erasmo Escala N° 872, de la comuna de Chillán Viejo.

Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, deberá ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos:

- Realizar actividades asistenciales y administrativas en las Postas pertenecientes al CESFAM Dr. Federico Puga Borne, y en el CESFAM propiamente tal
- Llevar agendas profesionales para las rondas a Postas.
- Mantener stock de farmacia en postas y realizar entrega de medicamentos
- Organización y control de tarjeteros: Programa de la Mujer, Infantil, de Salud Cardiovascular y otros.
- Realizar registro de información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen, cuando corresponda.
- Realizar control de signos vitales a usuarios para controles y consultas médicas
- Apoyo en la realización y elaboración de CENSOS mensuales de las actividades realizadas.
- Realizar técnicas y procedimientos tales como: administración de medicamentos orales, intramusculares, curaciones, control de electrocardiogramas y asistencia en procedimientos médicos y de enfermería cuando se le solicite.
- Realizar pesquisas a usuarios para controles de medicina preventiva.
- Registro de actividades y seguimiento de EMPA y EMPAM en libros.
- Realizar visitas domiciliarias.
- Realizar envío, recepción y entrega de interconsultas.
- Realizar pedidos de insumos a bodega.
- Realizar reemplazo directo de la titular de postas.
- Cuidar y mantener en óptimas condiciones las Postas de Salud Rural.
- Realizar cierre de la Posta de Salud Rural que corresponda de acuerdo a las indicaciones entregadas por la Encarga de Posta y/o por la Directora del CESFAM, o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.
- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento o quien le subrogue.



Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 176 horas mensuales, distribuidas de lunes a sábados, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos, así como cualquier modificación en su jornada, que sea necesaria por razones de buen servicio, estarán sujetos al Vº Bº de la Dirección.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, una vez prestado el servicio, la cantidad por hora de **\$3.300** (tres mil trescientos pesos) impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas realizadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien le subroge.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente. Se deberá adjuntar registro de asistencia digital el cual servirá para determinar la prestación efectiva de los servicios. En el caso de prestar servicios en dependencias sin reloj control se deberá usar libro de firmas autorizado para tales efectos.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, Técnico de Nivel Superior en Enfermería, no tendrá la calidad de Funcionario(a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Grales. de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 03 de enero de 2022, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2022.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. El (la) prestador(a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto(a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Adm. del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.



DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL
Municipalidad de Chillán Viejo

- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado(a) por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

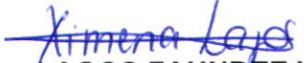
DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

En señal de aprobación para constancia firman:


LAGOS FAUNDEZ XIMENA
RUT N° [REDACTED]


ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE
RUT N° [REDACTED]




RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

JDP/LMO/RBF/OES/OMC/csn